



## Resolución Directoral N° 042 -2012-BNP/OA

Lima, 24 ABR. 2012

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, el Memorandum Múltiple N° 016-2012-BNP/OA, de fecha 16 de febrero de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, a la solicitud de la pensión provisional de sobrevivencia - viudez presentado por la señora Livia Rayme Escalante de Molero;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 5050, de fecha 14 de diciembre del 2011, se solicita pensión de sobrevivencia, a favor de la señora Livia Rayme Escalante de Molero, quien acredita su condición de solicitante adjuntando Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Comas, Acta de Defunción del señor Antenor Molero Naveros, ocurrido el 07 de Diciembre del 2011;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-92-BNP, de fecha 25 de junio del 1992, se resuelve **Cesar a solicitud, a partir del 01 de julio de 1992**, al servidor de carrera Antenor Molero Naveros, Técnico en Biblioteca II, Categoría Remunerativa STA, de la Dirección General de Consulta y Lectura de la Biblioteca Nacional del Perú; Reconocer a favor del recurrente treinta (30) años, dos (02) meses y catorce (14) días de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 30 de junio de 1992; y otorga al citado servidor la pensión definitiva de cesantía nivelable;

Que, el señor Antenor Molero Naveros pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía como pensión mensual total al mes de diciembre del 2011, la suma de S/. 936.60 (Novecientos Treinta y Seis con 60/100) Nuevos Soles;

Que, en el fundamento de la solicitud la peticionaria solicita el otorgamiento de Pensión por Sobreviviente - Viudez, el mismo que el Área de Personal evalúa en los siguientes términos,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2012-BNP/OA (Cont.)

respecto a la Pensión de Sobrevivencia – Viudez: La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006, que Aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4 Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa. “El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del D.L. N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha Ley”;

Que, tal como se indica en el punto 1.3 del antecedente, el fallecido Antenor Molero Naveros ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibía como pensión mensual total al 31 de Diciembre del 2011, la suma de: Novecientos Treinta y Seis con 60/100 nuevos soles (S/.930.60) por lo que para el caso, los pagos por pensión de viudez que se realicen a la señora Livia Rayme Escalante de Molero, en su calidad de deuda cónyuge, no podrán exceder del monto arriba indicado;

Que, la Ley N° 27617, en su Artículo 4° modificaciones al régimen del Decreto Ley N° 20530, sustituye al texto del artículo 48° por el siguiente “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32°...” “Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, en razón de la norma arriba indicada se procede a realizar el cálculo de pensión provisional de sobrevivencia, discriminado en el siguiente cuadro:

CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ					
Remuneración - 100%		Remuneración - 50%		Remuneración - 90% del 50%	
Básica	0.04	Básica	0.02	Básica	0.02
Remuneración Reunificada	24.14	Remuneración Reunificada	12.07	Remuneración Reunificada	10.86
Personal	0.01	Personal	0.01	Personal	0.01
Asignación Familiar	3.00	Asignación Familiar	1.50	Asignación Familiar	1.35





*Resolución Directoral N° 042 -2012-BNP/OA*

Refrig. Movil +RUR	5.00	Refrig. Movil +RUR	2.50	Refrig. Movil +RUR	2.25
I.G.V. DS. 261-91-EF	17.25	I.G.V. DS. 261-91-EF	8.63	I.G.V. DS. 261-91-EF	7.76
D.S. 081-1993-EF	60.00	D.S. 081-1993-EF	30.00	D.S. 081-1993-EF	27.00
D.S.276-91-EF	50.00	D.S.276-91-EF	25.00	D.S.276-91-EF	22.50
D.U. N° 037-94 (según nivel)	200.00	D.U. N° 037-94 (según nivel)	100.00	D.U. N° 037-94 (según nivel)	90.00
D. Ley 25697	29.94	D. Ley 25697	14.97	D. Ley 25697	13.47
D. U. 080-94	40.00	D. U. 080-94	20.00	D. U. 080-94	18.00
Bonif.espec	10.62	Bonif espec	5.31	Bonif. espec	4.78
D.U. N° 090-96 16%	70.40	D.U. N° 090-96 16%	35.20	D.U. N° 090-96 16%	31.68
D.U N° 073-97 16%	81.66	D.U N° 073-97 16%	40.83	D.U N° 073-97 16%	36.75
D. U N° 011-99 16%	94.73	D. U N° 011-99 16%	47.37	D. U N° 011-99 16%	42.63
D.S. 077-2010	20.00	D.S. 077-2010	10.00	D.S. 077-2010	9.00
D.U N°105-2001-PCM	49.96	D.U N°105-2001-PCM	24.98	D.U N°105-2001-PCM	22.48
D.S. 014-2009-EF	15.00	D.S. 014-2009-EF	7.50	D.S. 014-2009-EF	6.75
D.S. 120-2008-EF	15.00	D.S. 120-2008-EF	7.50	D.S. 120-2008-EF	6.75
D.S. 016-2005	9.83	D.S. 016-2005	4.92	D.S. 016-2005	4.42
D.S. 017-2005-EF	100.00	D.S. 017-2005-EF	50.00	D.S. 017-2005-EF	45.00
D.S. 110-2006-EF	5.02	D.S. 110-2006-EF	2.51	D.S. 110-2006-EF	2.26
D.S. 039-2007-EF	10.00	D.S. 039-2007-EF	5.00	D.S. 039-2007-EF	4.50
D.S. 031-2011-EF	25.00	D.S. 031-2011-EF	12.50	D.S. 031-2011-EF	11.25
		Ley N° 28449 RMV - DS. 011-2011-TR	206.70	Ley N° 28449 RMV - DS. 011-2011-TR	186.03
<b>Total Ingresos</b>	<b>936.60</b>	<b>Total Ingresos</b>	<b>675.00</b>	<b>Total Ingresos</b>	<b>607.50</b>



Que, Los montos adeudados por Reintegros de Enero de 2012 a la señora Livia Rayme Escalante de Molero viuda del señor Antenor Molero Naveros ex pensionista BNP, en lo que corresponde a la pensión provisional de sobrevivencia que se otorga, así como las aportaciones a Essalud, se encuentra reflejado en el siguiente cuadro:



REINTEGROS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquidada a percibir
2012	Enero	607.50	24.30	583.20
	<b>TOTAL S/</b>	<b>S/ 607.50</b>	<b>S/ 24.30</b>	<b>S/. 583.20</b>

Con Memorándum N° 084-2012-BNP/OA, el Director General de Administración, solicita la certificación presupuestal para atender el pago de la pensión de sobrevivencia – viudez de la señora Livia Rayme Escalante de Molero;

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 -2012-BNP/OA (Cont.)**

Que, Memorándum N° 079-2012-BNP/ODT, se le otorga el pago de la pensión provisional de sobrevivencia – viudez a favor de la señora Livia Rayme Escalante de Molero, deuda cónyuge del Señor Antenor Molero Naveros ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** Pensión provisional de Sobrevivencia - Viudez a favor de la señora Livia Rayme Escalante de Molero, deuda cónyuge del señor Antenor Molero Naveros ex pensionista Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de: Quinientos Ochenta y Tres con 20/100 nuevos soles (S/.583.20) a partir de enero de 2012.

**Artículo Segundo.-** El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.-Gastos Presupuestarios; Pensiones y otras prestaciones sociales: 2.2 -1 Pensiones, Pensiones y otras compensaciones: 1.2, Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Educación del Presupuesto Anual vigente.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú